

SEÑOR PROCURADOR JOSE ALEJANDRO CORDOVA HERRERA

PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA

Claudia Virginia Samayoa Pineda de 56 años, guatemalteca, casada, defensora de Derechos Humanos y de este domicilio, vengo a denunciar la violación de los Derechos Humanos y de la Constitución Política de la República de Guatemala,

EXPONGO:

Señalo como lugar para recibir notificaciones en la 2ª avenida 1-35 Zona 3, Colonia Bran de la Ciudad de Guatemala, al correo electrónico csamayoa@gmail.com y al celular 50184603.

Por este medio comparezco a promover denuncia por violación a la Libertad de Expresión y Prensa, al Derecho a la Libre Acceso Información y Libre Acceso a Tribunales con base en los siguientes:

HECHOS:

El 28 de febrero de 2023 nos sorprendió la transmisión de la Audiencia, en la cual el Juez ordena la certificación de lo conducente a periodistas y columnistas por sus publicaciones en El Periódico; las cuales están realizadas en el marco constitucional de derecho, esta transmisión fue publicada por video en el cual queda grabado lo siguiente:

- I. El Juez Jimi Brener Ramírez, del Juzgado Octavo Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y de Ambiente Sala B, en resolución emitida con fecha 28 de febrero de 2023, del Proceso Penal identificado con el número de carpeta judicial 01070-2022-000377, en el desarrollo de la audiencia de primera declaración del señor José Rubén Zamora Marroquín, la fiscal Cinthia Edelmira Monterroso Gómez, solicitó certificar lo conducente a los periodistas, columnistas, coordinador de dirección y al director. Por lo que, El Juez, al momento de resolver y emitir el auto de las medidas de coerción del señor José Rubén Zamora Marroquín y certificó lo conducente en contra de Denis Aguilar, Rony Ríos, Alexander Valdez, Cristian Velix, Gerson Ortiz, Julia Corado, Gonzalo Marroquín y Edgar Gutiérrez por el delito de Obstrucción de Justicia, quienes no estaban presentes y que durante el dicho proceso no habían sido mencionados.
- II. La fiscal Cintia Edelmira Monterroso Méndez solicitó certificar lo conducente, únicamente teniendo como indicios probatorios recortes de noticias de periódico que puso a la vista del Juez, sin investigar los nombres completos de los periodistas, que se identifican así: Denis Obdulio Aguilar González, Rony Andrés Ríos García, Jerlin Alexander Valdez, Cristian Franquel Velix García, Gerson Allende Ortiz, Julia Catalina Corado Flores, Gonzalo Fernando Marroquín Godoy y Edgar Armando Gutiérrez Girón. Argumentando que se sintió ofendida por que los periodistas dijeron que fueron detenidos, lo cual no era cierto, porque no era una detención ilegal por fuerzas de seguridad; sino una orden de allanamiento la que se ejecutó. Además, que los columnistas con sus opiniones exponen la seguridad de sus testigos y a sí misma; por lo que solicitó que se les investigara por el delito de obstrucción a la justicia tipificado en el artículo 9 de la Ley de Delincuencia Organizada (Decreto 21-2006). Sin embargo, su argumento no constituye un delito o falta, ya que las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos es un derecho constitucional que tienen los periodistas y todos los ciudadanos.
- III. Ante estas acciones, varios de los denunciates colocaron una acción de amparo ante la Corte de Constitucionalidad por la violación de la Libertad de Expresión y Pensamiento. El Juez debió haber ordenado que la denuncia de la fiscal se tramitara ante un Tribunal de Honor y posterior a un Jurado de Imprenta tal como lo establece la Ley de Emisión del Pensamiento (Decreto 9 de la Asamblea Nacional Constituyente). Dicho amparo fue suspendido por tener nombres completos y en la certificación los nombres son parciales.
- IV. Ante la imposibilidad de obtener una rectificación constitucional, se optó por apersonarse uno de los periodistas al proceso relacionado, solicitó copia del oficio de la certificación de lo conducente, dirigida al Ministerio Público. Sin

embargo, el juez negó el libre acceso a la información y el acceso al expediente en el Tribunal, negando la entrega del oficio, violando el Derecho Constitucional de Defensa y Principio de Inocencia.

- V. Más de dos meses después de la denuncia pública realizada por la fiscal de la FECL contra los periodistas y columnistas; el Juez de Primera Instancia aún no ha solicitado la intervención de un Tribunal de Honor, quien se limitará a declarar que son inexactos o falsos, los hechos que se atribuyen al ofendido, infundados o temerarios los cargos que se le imputan; que es la ruta que corresponde.
- VI. Arbitrariedades que en este caso violan el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala en la que se tutela la libertad de expresión y libertad de prensa, el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”* y el artículo 13 numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*. Asimismo, viola el derecho a acceso a la información consagrado en los artículos 30 y 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 16 numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos *“Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole...”*. La denuncia de la fiscal Monterroso también obvia que las acciones de los funcionarios públicos son públicas y objeto de auditoría sociales sobre la actuación de los funcionarios públicos (Artículo 30 de la CPRG), así como el hecho de que el artículo 412 del Código Penal relativo al desacato fue expulsado de la normativa guatemalteca en el 2005.

Es importante tomar nota que quienes se creyeren ofendidos tienen derechos a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones que deben ser publicados en los medios. No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos. Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un Tribunal de Honor, integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se les hacen son infundados. El fallo que reivindique al ofendido, deberá publicarse en el mismo medio de comunicación social donde apareció la imputación.

Además de la violación de derechos humanos que se sucita ante la acción del Ministerio Público de sujetar al sistema penal una controversia sobre las publicaciones enumeradas, también existe una violación por parte del Juez Bremmer al no advertir la existencia de una acción de prejudicialidad y remitir hacia el Tribunal de Honor.

SEÑOR PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, LICENCIADO JOSE ALEJANDRO CORDOVA HERRERA

Somos un grupo de ciudadanos que nos presentamos ante usted unificando nuestra personería en Claudia Virginia Samayoa Pineda, solicitamos que con carácter urgente vele por la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión, de expresión y el libre acceso a la información que tenemos los ciudadanos y, particularmente, los periodistas, las cuales en este momento en Guatemala está siendo amenazada. En el ejercicio de su cargo, a usted le corresponde velar para que los funcionarios aquí señalados no violen esta libertad constitucional.

El objetivo de nuestra denuncia es que, con su investigación y pronunciamiento sobre las violaciones de derechos humanos descritas a continuación se puedan garantizar no solo los derechos de las personas agraviadas sino también un entorno libre y seguro para los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, con el fin de fortalecer la paz y la democracia en Guatemala.

MEDIOS DE PRUEBA:

Ofrecemos los siguientes medios de convicción para probar los hechos expuestos:

- I. Recopilación de noticias y columnas que fueron individualizadas en audiencia por la fiscal Cynthia Monterroso
- II. Entrevista por videoconferencia con los periodistas implicados, a los cuáles se les puede contactar por medio de correo electrónico:
 - Rony Andrés Ríos García: ronyandresrios@gmail.com
 - Denis Obdulio Aguilar González: denisaquilar1991@gmail.com
 - Jerlin Alexander Valdéz: jalexandervaldez2021@gmail.com
 - Gonzalo Fernando Marroquín Godoy: gmarroquin@cronica.com.gt
 - Cristian Franquel Velix García: velix.cristian2021@gmail.com
 - Gerson Allende Ortiz: gersonor@gmail.com
 - Julia Catalina Corado Flores: jcoradoep286@gmail.com
 - Edgar Armando Gutiérrez Girón: edgar.gutierrez.giron@gmail.com
- III. VIDEO
 - 1. Grabación de Audiencia 28-02-2023 realizada por El Periódico;
 - 2. Publicación varias en Twitter
- IV. Presunciones: Legales y Humanas que de los hechos que resulten de la investigación;

FUNDAMENTO DE DERECHO

Los artículos Se consideran vulnerados el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 13 y 16 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, los artículos 5, 30, 31 y 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el artículo y los artículos 1, 27, 28, 35, 48 y 71 de la Ley de Libre Emisión del Pensamiento.

PETICIONES

- I. DE TRÁMITE:
 - a. Que con el presente memorial, documentos y grabaciones en memoria USB, adjuntos se inicie la formación del expediente respectivo;
 - b. Que se tome del lugar para ser notificados señalado en parte expositiva;
- II. DE RESOLUCIÓN FINAL:
 - A. Que el señor Procurador de Derechos Humanos JOSE ALEJANDRO CORDOVA HERRERA, en cumplimiento de su mandato constitucional, **INVESTIGUE Y DENUNCIE** el comportamiento lesivo en contra de los periodistas y la violación de la libertad de expresión, libertad de prensa, el derecho al libre acceso a la Información y el derecho al libre acceso a los tribunales y que **VELE** por el cumplimiento de lo ordenado en la Constitución Política de Guatemala;
 - B. Que el señor Procurador de Derechos Humanos JOSE ALEJANDRO CORDOVA HERRERA de **SEGUIMIENTO** al proceso penal iniciado por el Juez Jimmi Bremmer y vele porque el mismo sea derivado a un Tribunal de Honor y Jurados de Imprenta.
 - C. Que el señor Procurador de Derechos Humanos JOSE ALEJANDRO CORDOVA HERRERA **EMITA** censura pública por los actos cometidos en contra de la Constitución en contra del juez Bremer y la fiscal Monterroso.

Acompaño dos copias del presente memorial y documentos adjuntos.

Guatemala, veintiseis de mayo de dos mil veintitrés.

